

Sesión: Décimo Séptima Sesión Extraordinaria.
Fecha: 14 de agosto de 2023.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUPRESIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS “REGISTRO DE ASPIRANTES AL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL” EN SOPORTE ELECTRÓNICO Y “REGISTRO ÚNICO DE SERVIDORES ELECTORALES PROFESIONALES” EN SOPORTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM. Código Electoral del Estado de México.

CG. Contraloría General.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC. Dirección Jurídico Consultiva.

Grupo Interdisciplinario. Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

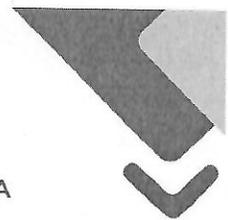
INE. Instituto Nacional Electoral.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Archivos. Ley General de Archivos.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023



Ley de Archivos del Estado. Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos para la destrucción y permuta de documentación y cartón en desuso. Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

2

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Recomendaciones Generales. Recomendaciones Generales para el Borrado Seguro de Datos Personales.

REDATOSEM. Registro de Sistemas de Datos Personales que administra el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

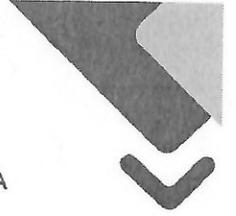
Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



- SAD.** Subdirección de Administración de Documentos.
- UIE.** Unidad de Informática y Estadística.
- UT.** Unidad de Transparencia.
- UTAPE.** Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil catorce, se llevó a cabo el registro en el INTRANET de los sistemas de datos personales denominados “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” en soporte electrónico, correspondiéndole como número de folio de la cédula CBDP8614BECE005 y el “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales”, con el número de folio de las cédulas CBDP8614BECE006 en soporte electrónico y CBDP8614BECE007 en soporte físico
2. El treinta de mayo de dos mil diecisiete fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, Gaceta del Gobierno, el Decreto número 209 por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
3. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo previsto por el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia, mediante acuerdo IEEM/CT/191/2018 denominado “Por el que se actualiza el Inventario y Registro de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como, de eliminación de registros”, aprobó la actualización del inventario y registro de diversos sistemas de datos, dentro de los que se encuentran: “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” y “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales”, ambos que administra la UTAPE.
4. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto Electoral, en la Tercera Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo N°

3

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

IEEM/CG/15/2019 denominado “Por el que se aprueban los “Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación y cartón en desuso, derivados de los Procesos Electorales Locales, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria por parte del Instituto Electoral del Estado de México”.

5. El quince de mayo de dos mil diecinueve, en la Décima Sesión Extraordinaria este Comité de Transparencia aprobó el Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.
6. El diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós y el doce de enero del presente año la DJC, CG, SAD y la UIE emitieron su valoración documental a través de los oficios IEEM/DJC/1049/2022, IEEM/CG/578/2022, IEEM/SE/SAD/26/2022 e IEEM/UIE/32/2023, respecto de los sistemas de datos personales denominados “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” y “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales”
7. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, el Grupo Interdisciplinario aprobó el Dictamen de Valoración Documental” N° IEEM/GIAD/DVD/02/2023 de los sistemas de datos personales “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” y “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales.
8. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el registro en el REDATOSEM de los sistemas de datos personales “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” y “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales, correspondiéndoles el folio de las cédulas 3/IEEM/SDP/2023 y 4/IEEM/SDP/2023 respectivamente.
9. El veinticuatro de julio del presente año, la UIE a través del oficio IEEM/UIE/703/2023 informó los métodos de borrado seguro respecto de la información en soporte electrónico de los sistemas de datos personales materia de análisis del presente acuerdo.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodriguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

10. El tres de agosto del año en curso, la UTAPE mediante oficio número IEEM/UTAPE/344/2023, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la supresión de los sistemas de datos personales denominados: “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales” y Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional”, adjuntando para tal efecto las cédulas de supresión de los sistemas de datos personales y las valoraciones documentales de la DJC, CG, SAD y UIE; así como el Dictamen emitido por el Grupo Interdisciplinario estas últimas no se insertan en obvio de repeticiones innecesarias, no obstante, serán materia de análisis.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Toluca de Lerdo, México, a 3 de agosto de 2023.
IEEM/UTAPE/344/2023

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 76, párrafo primero y 77 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como por la fracción V, Apartado III, numerales 1, 4 y 5 párrafo primero del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales; ambos del Instituto Electoral del Estado de México, me dirijo a Usted de manera atenta, para pedirle ser el amable conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia la supresión de los Sistemas de Datos Personales "**Registro Único de Servidores Electorales Profesionales**" (en soporte físico y electrónico) y "**Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional**" (en soporte electrónico) que administra esta Unidad Técnica.

Es importante mencionar que esta Unidad ya no recaba los datos personales de quienes integraron o aspiraron a integrar el Servicio Electoral Profesional del Instituto (SEP) porque han sido cumplidas las finalidades¹ que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones aplicables. Además, el último acceso a dichos sistemas fue previo al cinco de agosto del año dos mil catorce, por lo que ya transcurrió el periodo de bloqueo de los datos que solo se han preservado precautoriamente.

Lo anterior, derivado de que el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, dispuso que el INE será la autoridad única para regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de dicho Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

De ahí que, una vez integrado, el INE debería expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

En tal virtud, fue el treinta de octubre de dos mil quince que el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Esto implicó que perdiera vigencia el marco legal que preveía la existencia y operación del SEP. De igual forma, trajo consigo cambios administrativos y organizacionales por los que el cinco de agosto del año dos mil catorce, la Dirección del Servicio Electoral Profesional dejó de formar parte de la estructura orgánica del IEEM, y en la misma fecha, el Consejo General creó la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral (UTOAPEOD), cuyo cambio de denominación se dio el doce de agosto de dos mil dieciséis, para quedar en definitiva como Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral (UTAPE).

¹ Finalidad RUSEP. Para integrar el Registro Único de Servidores Electorales Profesionales. / Finalidad RASEP. Para reclutar y seleccionar a los aspirantes.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

Al respecto, es de resaltar que la UTAPÉ no tiene atribuciones que reflejen la producción de la serie 3C 2 denominada "Expediente de personal", la cual contiene diversos documentos relativos al SEP, el cual se integró por personal de los órganos centrales y desconcentrados del IEEM; en este último caso, con funciones directivas: vocales ejecutivos (as), de organización electoral y de capacitación tanto distritales como municipales y con funciones técnicas: instructores y capacitadores.

Por tal motivo, y toda vez que dicha serie no tiene valor administrativo, legal, fiscal, contable o histórico que conlleve a su conservación, se estima oportuno y conveniente solicitar la supresión, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia, para lo cual se adjuntan copias simples de la "Cédula de Supresión de Sistemas de Datos Personales", para cada sistema debidamente requisitada (**anexos 1 y 2**), las valoraciones de la Contraloría General, del Área Coordinadora de Archivos, de la Dirección Jurídico-Consultiva de la Unidad de Informática y Estadística y del Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos de este Instituto, así como la consulta realizada posteriormente a la Unidad de Informática y Estadística sobre el método de borrado seguro recomendado².

Cabe hacer mención que, el Acta de Valoración Documental elaborada por el Área Coordinadora de Archivos, da cuenta del periodo que abarca la documentación; de 1996 a 2015; además, refiere otra documentación revisada (**anexo 3**) que habrá de conservarse bajo el siguiente argumento:

"Es de importancia señalar que, en lo relativo a los Libros del Registro del SEP, así como a los expedientes relacionados con la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional y de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, se considera conveniente su conservación, toda vez que éstos no se encuentran dentro de la cédula de bases de datos de dichos sistemas de datos personales y pueden contener valores secundarios (testimoniales)."

Finalmente, solicitamos atentamente su apoyo para que, a partir de lo que se resuelva sobre el presente, y si así lo considera pertinente, se pueda dar por terminada la vigencia del nombramiento a la persona servidora pública electoral designada como responsable de seguridad de los sistemas que se propone suprimir.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
JOSÉ RIVERA FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p. Amalia Pulido Gómez - Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. Paula Beltrame Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corrales - Secretario Ejecutivo
Archivo

JRF/MD/DIR/ML
Serie 116/1

² Respecto a la información almacenada en CD se sugiere el método de trituración -al igual que la documentación física- y para el caso de la información contenida en USB, se sugiere usar la herramienta DBAN (Darik's Boot and Nuke).

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

Anexo 1

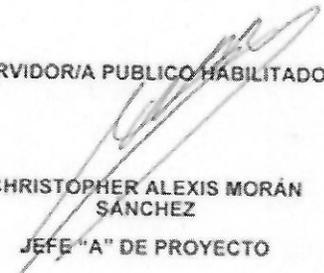
CÉDULA DE SUPRESIÓN DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES	
Denominación del sistema de datos personales	"Registro Único de Servidores Electorales Profesionales (RUSEP)".
Denominación de la base de datos personales	"No aplica".
Datos personales contenidos en un sistema o base de datos	"No aplica".
Soporte del sistema y/o base de datos	Soporte físico y electrónico.
Categoría de Datos Personales	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación: nombre, fotografía, clave de elector, género, domicilio con código postal, distrito y municipio, sección electoral, fecha de nacimiento, edad, CURP, RFC, correo electrónico, teléfono particular y celular, firma autógrafa. • Académicos: trayectoria educativa, grado académico. • Laborales: experiencia, puesto, área de adscripción. • Electrónicos: folio SEP y resultados de evaluaciones.
Nombre de la administradora o administrador y cargo	José Rivera Flores, Titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.
Área de adscripción.	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral
Nombre y cargo de la encargada o el encargado	"No aplica".
Documentos que serán destruidos	<p>Se encuentran especificados en el Dictamen N°. IEEM/GIAD/DVD/02/2023 denominado <i>Dictamen de Valoración Documental del "Registro Único de Servidores Electorales Profesionales" y "Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional, de los años 1996-2015</i>, aprobado por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos de este Instituto, el 28 de marzo de dos mil veintitrés en su Primera Reunión de Trabajo Ordinaria.</p> <p>Se adjunta a la presente cédula la tabla correspondiente, para mayor información.</p>
Procedimiento de borrado seguro que implementará	<p>Oficio IEEM/UIE/703/2023, de fecha 24 de julio de 2023, del cual se resalta lo siguiente:</p> <p>Método de trituración para la información y documentación en soporte físico, y para la información contenida en la unidad USB se sugiere el borrado seguro</p>

	a través de la herramienta DBAN (Darik's Boot and Nuke).
Universe de personas a las que pertenece	Servidoras y servidores públicos electorales miembros del Servicio Electoral Profesional.
Destino final de los datos personales	Con el método de trituración y el uso de la herramienta DBAN la información no puede ser recuperada.
Valoración de Contraloría General	Oficio IEEM/CG/578/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, del cual se resalta lo siguiente: "... en virtud de lo referido en su oficio, respecto a que los sistemas de datos personales en comento han cumplido con las finalidades para las cuales fueron creados, aunado a que su último acceso fue en el año dos mil catorce; se considera que dicha información no tiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas por parte de esta Contraloría General, resultando viable su supresión ...".
Se utilizarán datos que serán sometidos a procedimiento de disociación para finalidades estadísticas e históricas	No.
Valoración del Área Coordinadora de Archivos	Oficio IEEM/SE/SAD/26/2022 y Acta de Valoración Documental, de fecha 16 de noviembre de 2022, de los cuales se resalta lo siguiente: "Una vez revisados los valores administrativos, legales, fiscales e históricos de la información y documentación que contienen los Sistemas de Datos Personales denominados "Registro Único de Servidores Electorales Profesionales" y "Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional", es pertinente determinar que estos ya no se encuentran vigentes, por lo que se pueden considerar para su disposición documental, toda vez que dicha información no ha sido solicitada en materia de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, la utilidad de los documentos para el área solicitante resulta inoperante, por lo que esta información es susceptible de baja".
Valoración de la Dirección Jurídica Consultiva	Oficio IEEM/DJC/1049/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, del cual se resalta lo siguiente: "Cabe destacar, que los datos personales en cita, no han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran y toda vez que en términos de los artículos 16, cuarto párrafo y 101, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el plazo de conservación de los datos personales ha excedido del necesario para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, por lo cual, la

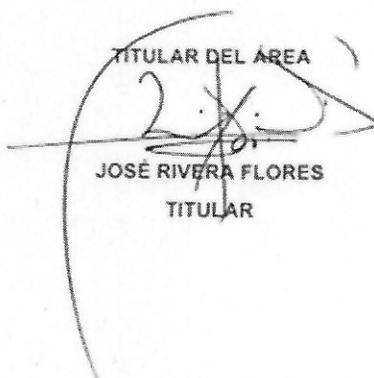
	<p>conservación pudiese resultar excesiva, en virtud de que ha concluido la finalidad para la cual fueron recabados.</p> <p>Finalmente, con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección considera viable la destrucción de los datos personales contenidos en el sistema de base de datos personales en estudio, con base en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la programación que determine el área responsable y la Unidad de Transparencia".</p>
Valoración de la Unidad de Informática y Estadística	<p>Oficio IEEM/UIE/32/2023, de fecha 12 de enero de 2023, del cual se resalta lo siguiente:</p> <p>"Derivado de la valoración realizada el día 11 de enero de 2023 por personal de esta Unidad a los sistemas en soporte electrónico de datos personales, los cuales constan de siete archivos y seis carpetas, con un tamaño de 13.8 MB, mismos que se encuentran en un dispositivo de almacenamiento memoria USB con capacidad de 2GB, marca Sony, número de inventario IMEM0010031031, cuyo nombre de la unidad es DSEP_S1, se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para continuar con el trámite de supresión".</p>
Valoración del Interdisciplinario del Grupo	<p>Oficio IEEM/GIAD/3/2023 y Dictamen de Valoración Documental IEEM/GIAD/DVD/02/2023 de fecha 11 de abril de 2023, de los cuales se resalta lo siguiente:</p> <p>"Se estima procedente LA VALORACIÓN PARA LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL de los Sistemas y Bases de Datos Personales denominados "Registro Único de Servidores Electorales Profesionales" (en soporte físico y electrónico) y "Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional" (en soporte electrónico), de los años 1996-2015 motivo del presente dictamen, los cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del instituto".</p>

10

SERVIDOR/A PÚBLICO HABILITADO


CHRISTOPHER ALEXIS MORÁN
SÁNCHEZ
JEFE "A" DE PROYECTO

TITULAR DEL ÁREA


JOSÉ RIVERA FLORES
TITULAR

3

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

DOCUMENTOS QUE SERÁN DESTRUIDOS

Anexo 1

Se encuentran contenidos en el Dictamen No. IEEM/GIAQ/DVD/02/2023 denominado Dictamen de Valoración Documental del "Registro Único de Servidores Electorales Profesionales" y "Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional, de los años 1996-2015, aprobado por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos de este Instituto, el 28 de marzo de dos mil veintitrés en su Primera Reunión de Trabajo Ordinaria.

DOCUMENTACIÓN DEL RUSEP DE ORGANOS DESCENTRALIZADOS	FECHAS EXTREMAS
Expedientes de aspirantes a vocales distritales y municipales 2002-2003 (4,258 expedientes)	2002
Expedientes de vocales distritales y municipales designados para los procesos electorales 2002-2003 y 2003 extraordinaria (615 expedientes)	2002-2003
Expedientes de vocales distritales y aspirantes que participaron en el Curso de Formación del SEP 2004 (736 expedientes)	2004
Expedientes de instructores y capacitadores designados 2004-2005 (2,543 expedientes)	2004
Expedientes de vocales distritales designados para el proceso electoral 2005 (130 expedientes)	2005
Expedientes de vocales distritales y municipales designados para los procesos electorales 2005-2006 y 2006 extraordinaria (420 expedientes)	2005-2006
Expedientes del personal del SEP 2005-2006 (1,662 expedientes)	2005
Instructores y capacitadores designados 2005-2006 (2,753 expedientes)	2005
Reunión de la segunda evaluación de capacitación electoral del desempeño de instructores y capacitadores. ejemplar impreso de la evaluación (1 expediente)	2007
Resultados de la evaluación de la capacitación electoral y del desempeño de instructores y capacitadores. ejemplar impreso del análisis de los resultados de la evaluación (1 expediente)	2007
Sondeo de opinión de los formadores electorales (1 expediente)	2007
Relación de expedientes faltantes por remitir por parte del SEP de aspirantes a vocales interesados en participar como consejeros electorales, y acusos de recibo originales de oficios donde se remiten las solicitudes de aspirantes a vocales interesados en participar como consejeros electorales (1 expediente)	2008
Fichas curriculares de formadores (1 expediente)	2008
Listado de aspirantes a consejeros electorales, acusos de recibo originales y copias de conocimiento de trámite (1 expediente)	2008
Expedientes de aspirantes a formadores (5 expedientes)	2008
Acusos de recibo en original y copia, de oficios de operativos para el proceso electoral (1 expediente)	2008
Acusos de recibo originales de oficios de comisión de recepción de solicitudes (1 expediente)	2008
Fichas curriculares de vocales distritales y municipales (2 expedientes)	2008-2009
Expedientes de vocales distritales y municipales designados para el proceso electoral 2009 (523 expedientes)	2009
Expedientes de instructores y capacitadores designados (124 volúmenes, 3,943 expedientes)	2008-2009
Proyecto impreso de identificación de puestos considerados en el SEP (1 expediente)	2010
Formato y descripción del catálogo de cargos y puestos (1 expediente)	2010
Expedientes de instructores y capacitadores designados (84 volúmenes, 3,779 expedientes)	2011
Expedientes de vocales distritales designados para el proceso electoral 2011 (148 expedientes)	2011
Expedientes de instructores y capacitadores designados (91 volúmenes, 4,118 expedientes)	2012
Expedientes de vocales distritales y municipales designados para el proceso electoral 2012 (528 expedientes)	2012
Expedientes de vocales distritales y municipales designados para los procesos electorales 2014-2015 (561 expedientes)	2014-2015
Documentos de trabajo de las sustituciones de vocales distritales y municipales (2 carpetas)	2014-2015
Vocales observados (1 carpeta)	2014-2015
Recursos de inconformidad sobre la integración de juntas distritales y municipales (1 carpeta)	2014-2015

DOCUMENTACIÓN DEL RUSEP DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	FECHAS EXTREMAS
Documentos de trabajo RUSEP (11 carpetas)	
1. Impresión de los acuerdos del Consejo General mediante los que se designan vocales distritales y municipales (incluyendo sustituciones)	1996-2014
2. Documentos y copias simples sobre el desempeño y baja de instructores y capacitadores 2005, remitidos por distintas áreas	2005
3. Documentos y copias simples sobre el desempeño de vocales, instructores y capacitadores 2012, remitidos por distintas áreas	2012
4. Oficios de solicitud de información a distintas áreas, sobre observaciones a los vocales de los procesos electorales 2011 y 2012, así como oficios de respuesta / Copia simple de documentos sobre el desempeño de vocales 2012	2011-2012
5. Documentos y copias simples sobre el desempeño de vocales, instructores y capacitadores 2012, remitidos por distintas áreas	2011-2012
6. Listas de vocales designados de 1996 a 2009 (nombres completos) / Documentos de trabajo del SEP en otros institutos electorales estatales	1996-2009
7. Documentos y copias simples sobre el desempeño de vocales, instructores y capacitadores 2012, remitidos por distintas áreas / Resolución de la Contraloría General / Recurso de inconformidad sobre la evaluación del desempeño 2012	2012
8. Documentos sobre el desempeño y baja de instructores y capacitadores 2011, remitidos por distintas áreas	2011
9. Oficios de solicitud de información a distintas áreas, sobre observaciones a los vocales de los procesos electorales 2011 y 2012 / Proyectos de resolución de asuntos especiales / Copia simple de respuesta de Contraloría General a los cruces de base de datos 2010 y 2014 / Copia simple de respuesta de la Dirección de Organización 2012 / Documentos y copias simples sobre el desempeño de vocales 2014-2015 e instructora 2011, remitidos por distintas áreas / Relación de recursos de inconformidad por la evaluación del desempeño 2012 / Oficio de solicitud de información a distintas áreas, sobre observaciones a los vocales de 2001 a 2011, así como oficios de respuesta / Documentos de trabajo sobre la integración y organización de las juntas distritales y municipales de 1996 a 2008	2011-2015
10. Sustituciones de vocales 2014-2015: Concentrado de sustituciones por incapacidades médicas / Concentrado de sustituciones / Listas de vocales y de reserva distritales y municipales / Oficios relacionados con sustituciones / Oficios de solicitud de información a las áreas, sobre observaciones a los vocales del proceso electoral 2014-2015, así como oficios de respuesta	2014-2015
11. Oficios de solicitud de información de vocales designados de 1996 a 2000 a la Secretaría General sobre Acuerdos del CG, así como oficios de respuesta / Oficios de solicitud de información a distintas áreas, sobre observaciones a los vocales de 2005-2006, así como oficios de respuesta / Oficios de solicitud de información a distintas áreas, sobre instructores y capacitadores de 1996 a 2003, oficios de respuesta e impresión de información / Documentos de trabajo sobre la designación de vocales de 1996 a 2000 / Copia simple de expediente de situación especial de capacitadora 2006 / Copia simple de respuesta de Contraloría General a los cruces de base de datos 2012 / Oficios sobre la reposición de procedimientos a aspirantes a vocales 2011-2012 / Oficio sobre observaciones a vocales de 2012 adicionales a la evaluación del desempeño / Oficios de solicitud de información a distintas áreas, sobre observaciones a los vocales de 2005 a 2010, así como oficios de respuesta / Copia simple de respuesta de Contraloría General a los cruces de base de datos 2010 / Copia simple de dictámenes sobre vocales 2010 / Acuerdo del CG y RAJ/2012 sobre Hugo Arturo González Fernández / Copias simples de renuncias de personal de apoyo en juntas municipales 2012	2005-2012
Libro Estatal del Registro del SEP (1 CD)	2002-2006
Instructores y capacitadores (2 CD)	1999, 2000 2003
Fichas curriculares vocales municipales (3 CD)	2005-2006
Fichas curriculares vocales distritales y municipales (1 CD)	2009
Listado preliminar de instructores y capacitadores (1 CD)	2009
Listado de calificaciones y fichas técnicas de vocales y lista de reserva (1 CD)	2010
Nombramientos y oficios de adscripción (1 CD)	2011
Documentos digitalizados nombramientos (1 CD)	2011
Plantilla de instructores y capacitadores distritales y municipales (1 CD)	2012
Directorio de vocales distritales y municipales (1 CD)	2012
Publicación de instructores y capacitadores designados (3 CD)	2012
Listado de calificaciones del desempeño de instructores y capacitadores primera etapa (1 CD)	2012

12

2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ☎ Tel. 01 (722) 275 73 00 ☞ www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ☎ Tel. 01 (722) 275 73 00 ☞ www.ieem.org.mx

DOCUMENTACIÓN DEL RUSEP DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	FECHAS EXTREMAS
Listado de calificaciones del desempeño de instructores y capacitadores segunda etapa (1 CD)	2012

DOCUMENTACIÓN DEL RUSEP EN ÓRGANO CENTRAL	FECHAS EXTREMAS
Expedientes de servidores electorales profesionales (3 volúmenes, 53 expedientes, años: 2010 a 2014)	2010
Documentos de trabajo sobre la implementación del SEP (1 carpeta)	2010
Concurso de oposición interno 2013 (1 carpeta)	2013
Concurso de oposición externo 2013 (1 carpeta)	2013
Documentos de trabajo sobre la implementación del SEP (1 carpeta)	2013

Anexo 2

CEDULA DE SUPRESION DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES	
Denominación del sistema de datos personales	"Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional (RASEP)"
Denominación de la base de datos personales	"No aplica".
Datos personales contenidos en un sistema o base de datos	"No aplica".
Soporte del sistema y/o base de datos	Soporte electrónico.
Categoría de Datos Personales	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación: nombre, fotografía, clave de elector, género, domicilio con código postal, distrito y municipio, sección electoral, fecha de nacimiento, edad, CURP, RFC, correo electrónico, teléfono particular y celular, firma autógrafa. • Académicos: trayectoria educativa, grado académico. • Laborales: puesto al que aspira, experiencia, puesto, área de adscripción. • Electrónicos: folio SEP y resultados de evaluaciones.
Nombre de la administradora o administrador y cargo	José Rivera Flores. Titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.
Área de adscripción.	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.
Nombre y cargo de la encargada o el encargado	"No aplica"
Documentos que serán destruidos	<p>Se encuentran especificados en el Dictamen N°. IEEM/GIAD/DVD/02/2023 denominado <i>Dictamen de Valoración Documental del "Registro Único de Servidores Electorales Profesionales" y "Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional, de los años 1996-2015"</i> aprobado por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos de este Instituto, el 28 de marzo de dos mil veintitrés en su Primera Reunión de Trabajo Ordinaria.</p> <p>Se adjunta a la presente cédula la tabla correspondiente, para mayor información.</p>
Procedimiento de borrado seguro que implementará	Oficio IEEM/UIE/703/2023, de fecha 24 de julio de 2023, del cual se resalta lo siguiente: Respecto de la información almacenada en CD, se sugiere la eliminación a través del método de trituración, y para la información contenida en la unidad USB se sugiere el borrado seguro a través de la herramienta DBAN (Dark's Boot and Nuke).

14

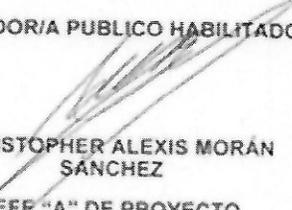
Universo de personas a las que pertenece	Aspirantes a servidoras y servidores públicos electorales miembros del Servicio Electoral Profesional.
Destino final de los datos personales	Con el método de trituración y el uso de la herramienta DBAN la información no puede ser recuperada.
Valoración de Contraloría General	Oficio IEEM/CG/578/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, del cual se resalta lo siguiente: "... en virtud de lo referido en su oficio, respecto a que los sistemas de datos personales en comento han cumplido con las finalidades para las cuales fueron creados, aunado a que su último acceso fue en el año dos mil catorce, se considera que dicha información no tiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas por parte de esta Contraloría General, resultando viable su supresión..."
Se utilizarán datos que serán sometidos a procedimiento de disociación para finalidades estadísticas e históricas	No
Valoración del Área Coordinadora de Archivos	Oficio IEEM/SE/SAD/26/2022 y Acta de Valoración Documental, de fecha 16 de noviembre de 2022, de los cuales se resalta lo siguiente: "Una vez revisados los valores administrativos, legales, fiscales e históricos de la información y documentación que contienen los Sistemas de Datos Personales denominados "Registro Único de Servidores Electorales Profesionales" y "Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional", es pertinente determinar que estos ya no se encuentran vigentes, por lo que se pueden considerar para su disposición documental, toda vez que dicha información no ha sido solicitada en materia de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, la utilidad de los documentos para el área solicitante resulta inoperante, por lo que esta información es susceptible de baja".
Valoración de la Dirección Jurídico Consultiva	Oficio IEEM/DJC/1049/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, del cual se resalta lo siguiente: "Cabe destacar, que los datos personales en cita, no han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran y toda vez que en términos de los artículos 16, cuarto párrafo y 101, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el plazo de conservación de los datos personales ha excedido del necesario para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, por lo cual, la conservación pudiese resultar excesiva, en virtud de que ha concluido la finalidad para la cual fueron recabados. Finalmente, con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección considera viable la destrucción de los datos

15

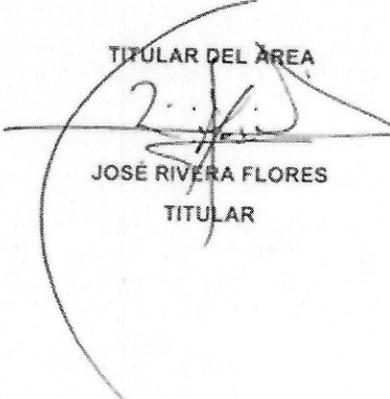
	personales contenidos en el sistema de base de datos personales en estudio, con base en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la programación que determine el área responsable y la Unidad de Transparencia".
Valoración de la Unidad de Informática y Estadística	Oficio IEEM/UIE/32/2023, de fecha 12 de enero de 2023, del cual se resalta lo siguiente: "Derivado de la valoración realizada el día 11 de enero de 2023 por personal de esta Unidad a los sistemas en soporte electrónico de datos personales, los cuales constan de siete archivos y seis carpetas, con un tamaño de 13.8 MB, mismos que se encuentran en un dispositivo de almacenamiento memoria USB con capacidad de 2GB, marca Sony, número de inventario IMEM0010031031, cuyo nombre de la unidad es DSEP_SI, se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para continuar con el trámite de supresión".
Valoración del Grupo Interdisciplinario	Oficio IEEM/GIAD/3/2023 y Dictamen de Valoración Documental IEEM/GIAD/DVD/02/2023 de fecha 11 de abril de 2023, de los cuales se resalta lo siguiente: "Se estima procedente LA VALORACIÓN PARA LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL de los Sistemas y Bases de Datos Personales denominados "Registro Único de Servidores Electorales Profesionales" (en soporte físico y electrónico) y "Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional" (en soporte electrónico), de los años 1995-2015 motivo del presente dictamen, los cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto".

16

SERVIDOR/A PÚBLICO HABILITADO


CHRISTOPHER ALEXIS MORÁN
SÁNCHEZ
JEFE "A" DE PROYECTO

TITULAR DEL ÁREA


JOSÉ RIVERA FLORES
TITULAR

3

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

DOCUMENTOS QUE SERÁN DESTRUIDOS

Anexo 2

Se encuentran contenidos en el Dictamen No. IEEM/DIAD/DVD/02/2023 denominado Dictamen de Valoración Documental del "Registro Único de Servidores Electorales Profesionales" y "Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional, de los años 1996-2015, aprobado por el Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos de este Instituto, el 28 de marzo de dos mil veintitrés en su Primera Reunión de Trabajo Ordinaria.

DOCUMENTACIÓN DEL RASEP DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	FECHAS EXTREMAS
Fotografías de aspirantes a vocales (1 CD)	2008-2008
Relación de solicitantes (1 CD)	2008
Resultados del curso de formación (1 CD)	2008
Resultados del curso de formación con insistencias (1 CD)	2008-2009
Folios con derecho a presentar examen de selección previa (1 CD)	2010
Listado y fichas técnicas de aspirantes a vocales (1 CD)	2010-2011
Listado de aspirantes a vocales distritales y municipales con calificaciones de aprovechamiento y observaciones del IFE (2 CD)	2011
Lista de los 15 vocales distritales y municipales que fueron aprobados por la CSEP (2 CD)	2011
Listado de calificaciones de aprovechamiento de los mejores 9 (2 CD)	2011
Listado de calificaciones obtenidas a través de la entrevista realizada a los aspirantes a vocales (1 CD)	2011
Listado de aspirantes a vocales que pasaron al examen de selección previa (1 CD)	2011
Listado y fichas técnicas de aspirantes a vocales que se les repuso el procedimiento (1 CD)	2011
Cruce con bases de datos aspirantes a vocales (1 CD)	2011
Folios con derecho a presentar examen de selección previa (4 CD)	2011
Listado de calificaciones del examen de selección previa (1 CD)	2011
Marco sectorial para el proceso 2011 y cruce de información de aspirantes a vocales 2012 (1 CD)	2011
Situación registral de aspirantes a instructores y capacitadores (1 CD)	2012
Bases de datos generales instructores y Capacitadores aspirantes (1 CD)	2012
Proyecto de listado de aspirantes a vocales distritales y municipales (1 CD)	2012
Fichas técnicas de aspirantes a vocales que accedieron a la última etapa de selección y de los que interpusieron JDC (1 CD)	2012
Última versión de Fichas técnicas de aspirantes a vocales distritales y municipales (1 CD)	2012
Situación registral de los instructores y capacitadores (1 CD)	2012
Base de datos (Excel) de aspirantes al Servicio Electoral Profesional. USB con número e inventario ICAM00100031.	2012-2014

DOCUMENTACIÓN DEL RASEP DEL ÓRGANO CENTRAL	FECHAS EXTREMAS
Base de datos de aspirantes al Servicio Electoral Profesional	2013
Solicitudes de aspirantes a participar en el primer concurso de oposición externo para ocupar plazas vacantes del SEP (1 carpeta)	2013
Actas circunstanciadas del concurso interno (1 carpeta)	2013
Base de datos (Excel) de aspirantes al Servicio Electoral Profesional. USB con número e inventario ICAM00100031.	2010-2014

17

DOCUMENTOS QUE SERÁN CONSERVADOS

Anexo 3

Se encuentran contenidos en el Acta de Valoración Documental correspondiente a los Sistemas de Datos Personales Denominados "Registro Único de Servidores electorales Profesionales" y "Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional", remitida el 16 de noviembre de dos mil veintidós por la Subdirección de Administración de Documentos de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEM/SE/SAD/26/2022.

DOCUMENTACIÓN PARA SU RESGUARDO COMO TESTIMONIAL Y MEMORIA INSTITUCIONAL	FECHAS EXTREMAS
Libro Estatal del Registro del SEP (8 tomos) Acuses de recibo de nombramientos, oficios de adscripción y designación de vocales, con sustituciones de vocales.	2002-2003
Libro Estatal del Registro del SEP (1 tomo de elección extraordinaria). Acuses de recibo de nombramientos, oficios de adscripción y designación de vocales.	2003
Libro Estatal del Registro del SEP (6 tomos) Evaluación del desempeño de vocales Lista de instructores y capacitadores Acuses de recibo de nombramientos de formadores Acuses de recibo de nombramientos, oficios de adscripción y designación de vocales, con sustituciones de vocales.	2005
Libro Estatal del Registro del SEP (13 tomos) Evaluación del desempeño de vocales Lista de instructores y capacitadores Acuses de recibo de nombramientos de formadores Acuses de recibo de nombramientos, oficios de adscripción y designación de vocales, con sustituciones de vocales.	2005-2006
Libro Estatal del Registro del SEP (2 tomos de elección extraordinaria) Lista de instructores y capacitadores.	2006
Libro Estatal del Registro del SEP (1 CD) Lista de formadores Acuses de recibo de nombramientos, oficios de adscripción y designación de vocales, con sustituciones de vocales Lista de instructores y capacitadores Evaluación del desempeño de formadores, vocales, instructores y capacitadores.	2008-2009
Contratos originales de formadores, firmados y rubricados.	2008
Acuses de recibo originales de oficios de bajas de instructores y capacitadores.	2008
Acuses de recibo originales de oficios de bajas de instructores y capacitadores.	2009
Trámite de baja con acuses de recibo originales de las sustituciones de instructores y capacitadores.	2008 y 2009
Acuses de recibo originales de nombramientos, oficios de adscripción y designación de vocales (4 carpetas).	2009
Acuses de recibo originales de nombramientos y oficios de adscripción de vocales (1 carpeta).	2011
Instructores y capacitadores designados 2011 (1 CD).	2011
Acuses de recibo originales de nombramientos y oficios de adscripción de vocales (3 carpetas)	2012
Instructores y capacitadores designados 2012 (1 CD)	2012
Acuses de recibo originales de nombramientos y oficios de adscripción de vocales (2 carpetas)	2014, 2015

18

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

11. La UT, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 46 del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia; numeral 10, viñeta décimo cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM y numerales 6 y 7 del apartado III del Procedimiento somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la UTAPE para que, en su caso, apruebe la supresión de los sistemas de datos denominados “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” en soporte electrónico y “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales” en soporte físico y electrónico.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35, 94, fracción I y 100, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos del Estado; 55 de la Ley de Archivos del Estado y Apartado III del Procedimiento, es competente para aprobar la supresión de los sistemas de datos personales denominados “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” y “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales” que administra UTAPE, su cancelación de oficio y por ende su disposición documental.

19

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023



Constitución Local

El artículo 5, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género, y que este tendrá a su cargo, además de las atribuciones que determine la ley de la materia, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Además, dicho precepto contempla en el párrafo décimo tercero que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las vinculadas con la preparación de la jornada electoral la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

Ley General de Datos

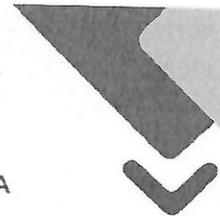
El artículo 3° establece en sus fracciones IX, XXVIII, XXX y XXXIII, lo siguiente:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- La **supresión** consiste en la baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

21

El artículo 4 determina que, la ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



Ley General de Transparencia

El artículo 1 prevé que esa Ley será reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Federal y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7° refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley en cita.

Los artículos 24, fracciones I y IV y 43 establecen, medularmente, que cada Sujeto Obligado integrará un Comité de Transparencia y constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

Ley General de Archivos

El artículo 4, fracción XII, señala que la baja documental consiste en la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

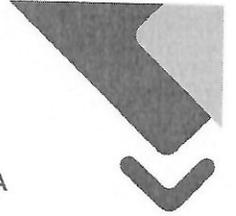
Además, el mismo artículo materia de análisis dispone en la fracción XXIII que la disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

Por su parte, el artículo 13, fracción II contempla que los Sujetos Obligados deben contar con los instrumentos de control y consulta archivístico, manteniéndolos actualizados y disponibles, y contra entre ellos con el catálogo de disposición documental que es el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

Correlativo a ello, el artículo 37 establece que el Sujeto Obligado debe asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023



En este orden de ideas, el artículo 55 establece que el Sujeto Obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4° dispone en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII, XLV y L que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas,** a las instancias que pertenecen los Sujetos Obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Base de Datos:** al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsables:** a los Sujetos Obligados que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.

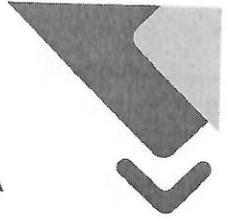
23

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



- **Sistema de datos personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Supresión:** a la baja archivística de los datos personales, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia Ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

El artículo 16 señala que el principio de calidad conlleva a que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

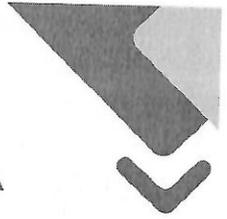
Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

De ahí, que cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023



Además, el artículo 17 prevé que el Responsable establecerá y documentará los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

Conforme a ello, quien funja como Responsable establecerá los mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, llevará a cabo la limitación del tratamiento, para realizar una revisión periódica sobre la conservación de los datos personales.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se registrará por las disposiciones siguientes:

- I. Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

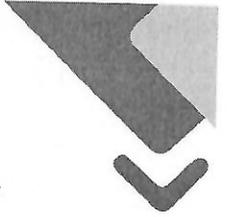
25

El registro de Sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 94 dispone en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado que tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023



El artículo 95 indica sobre el cumplimiento a la Ley de Protección de Datos del Estado, sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Por su parte, el artículo 100 establece que el titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo su bloqueo, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Finalmente, el artículo 101 señala que la cancelación dará lugar al bloqueo de los datos en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas.

26

Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base y sistemas de datos que corresponda.

La cancelación procederá de oficio cuando la persona que funja como Administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación ésta deberá hacerse del conocimiento de las personas que funjan como destinatarias, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1 indica que la misma es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, del artículo 5 de la Constitución Local.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023



El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los Sujetos Obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

Los artículos 45, párrafo primero, 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia, que serán la máxima autoridad en su interior en dicha materia.

Ley de Archivos del Estado

El artículo 4, en la fracción XIII define como baja documental a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

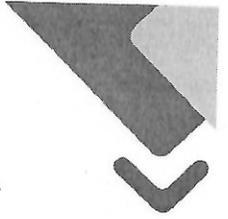
Aunado a ello, dicho precepto establece en la fracción XXIII que la disposición documental es la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales.

Correlativo a lo expuesto, se establece en el artículo 13, fracción II que los Sujetos Obligados conforme a sus atribuciones y funciones deberán contar con los instrumentos de control y consulta archivísticos, manteniéndolos actualizados y disponibles; instrumentos dentro de los que se encuentra el catálogo de disposición documental, que es el registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

Es así, que dicha Ley replica en su artículo 55 lo dispuesto en la Ley General de Archivos en cuanto a que los Sujetos Obligados deberán asegurarse que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica, que rijan sus funciones y atribuciones disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información, y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023



Reglamento Interno

El artículo 45 señala que la UTAPE es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de quienes ocupen las vocalías, supervisoras o supervisores y capacitadoras o capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente, así como coadyuvar con las Direcciones correspondientes en la selección de monitoristas y personal auxiliar de los órganos desconcentrados, de acuerdo con la normativa.

Además de lo anterior, por acuerdo del Consejo General es el Órgano de Enlace con el INE para atender los asuntos del SPEN relativos a los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa o procedimientos que determine el INE.

La UTAPE contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Jefatura de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.
- A. Subjefatura de Ingreso y
- B. Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al SPEN.

28

Contará con el personal público electoral necesario para su óptimo funcionamiento, siempre que sea previamente autorizado por la Junta General.

Manual de Organización

El numeral 9 relativo al "Objetivo" señala que la UTAPE será la encargada de ejecutar y, en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de vocalías, así como de supervisores y capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente, con base en lo señalado por la Constitución Federal y Local, el Estatuto, el CEEM, reglamentos, demás normatividad, los acuerdos del Consejo General del IEEM, así como coadyuvar con las Direcciones correspondientes en la selección de monitoristas y personal auxiliar de los órganos desconcentrados, de acuerdo con la normativa.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

Además, por acuerdo del Consejo General, será el Órgano de Enlace del SPEN con el INE, para atender los asuntos del SPEN relativos a los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, Titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.

Por lo que tendrá funciones como Unidad Técnica y como Órgano de Enlace con el INE

Ahora bien, es importante señalar que conforme al oficio de solicitud, previo a la reforma en materia política electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto del diez de febrero de dos mil catorce, la UTAPE contaba con atribuciones vinculadas con los procesos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación, entre otros de quienes aspiraban a integrar el Servicio Electoral Nacional (SEP); no obstante, dicha atribución le compete actualmente al INE.

Es así, que el Consejo General del INE el treinta de octubre de dos mil quince aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, lo que implicó que perdiera vigencia el marco legal que preveía la existencia y operación del Servicio Electoral Profesional que tenía a su cargo la otrora Dirección del Servicio Electoral Profesional, la cual dejó de formar parte de la estructura orgánica del IEEM el cinco de agosto de dos mil catorce, situación que además conllevó a la creación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral (UTOAPEOD) ahora UTAPE.

29

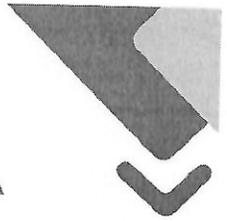
Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la Unidad de Transparencia la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, así como la propuesta de clasificación de información confidencial, especificando aquellos datos que serán considerados como no confidenciales.

El artículo 77 determina que cuando los titulares de las áreas responsables pretendan solicitar la supresión de sistemas y bases de datos personales, o bien, de datos personales contenidos en los mismos, previamente deberán requerir la valoración de la CG, el Área Coordinadora de Archivos y la DJC.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023



Una vez que las áreas responsables tengan la valoración, solicitarán a la UT dicha supresión, mediante oficio, mismo que deberá estar acompañado de la documentación soporte.

El artículo 78 precisa que corresponde a la UT elaborar el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité de Transparencia.

Aunado a lo anterior, la citada Ley de Protección de Datos prevé en el artículo 83 que en cumplimiento al principio de calidad de los datos la UT, en coordinación con las áreas responsables, establecerán procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en la normatividad, cuyos procedimientos serán sometidos a consideración del Comité de Transparencia.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la solicitud de la UTAPE respecto a que este Comité de Transparencia apruebe la supresión de los sistemas de datos personales denominados: "Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional" y "Registro Único de Servidores Electorales Profesionales", para su supresión y baja documental, se procede a su análisis en los términos siguientes:

30

A) COMPETENCIA DE LA UTAPE PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En principio, es importante señalar que si bien, de acuerdo al artículo 45 el Reglamento Interno de este Instituto la UTAPE, es el área encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de quienes ocupen las vocalías, supervisoras o supervisores y capacitadoras o capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente, así como coadyuvar con las Direcciones correspondientes en la selección de monitoristas y personal auxiliar de los órganos desconcentrados, y que además por acuerdo del Consejo General es el Órgano de Enlace con el INE para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional relativos a los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización,

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, también lo es que será de acuerdo con la normativa o procedimientos que determine el INE dado que es la autoridad facultada para el desarrollo de los concursos públicos de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de dicho Instituto.

Empero, como fue expuesto con antelación a partir del diez de febrero de dos mil catorce, fecha en la cual se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la UTAPE ya no recaba los datos que conforman ambos sistemas derivado de las siguientes consideraciones:

- El INE, a partir de la reforma político electoral del diez de febrero de dos mil catorce, será la autoridad única para regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de dicho Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.
- El treinta de octubre de dos mil quince que el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuya entrada en vigor dejó inaplicable la normativa que regulaba el Servicio Electoral Profesional y que otorgaba facultades a la entonces Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Instituto.

B) DE LA SUPRESIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS “REGISTRO DE ASPIRANTES AL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL” EN SOPORTE ELECTRÓNICO Y “REGISTRO ÚNICO DE SERVIDORES ELECTORALES PROFESIONALES”, EN SOPORTE FÍSICO Y ELECTRÓNICO.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Como fue expuesto, en los antecedentes la UTAPE, solicitó las valoraciones documentales de la DJC, CG, SAD y UIE de la documentación contenida en soporte físico y electrónico en los sistemas de datos personales denominados “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” y “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales”.

Es así, que mediante los oficios IEEM/SE/SAD/26/2022 que acompañó al Acta de Valoración Documental, IEEM/DJC/1049/2022, IEEM/CG/578/2022 e IEEM/UIE/32/2023, las áreas competentes emitieron sus valoraciones documentales y técnicas, las cuales fueron remitidas al Grupo Interdisciplinario, quien rindió su Dictamen de Valoración Documental N° IEEM/GIAD/DVD/02/2023, de los que se advierte la procedencia para llevar a cabo la supresión de los sistemas de datos personales materia de análisis en el presente acuerdo; las cuales se insertan para mayor ilustración en el siguiente recuadro:

Dirección/Unidad Administrativa	Documento
DJC	Oficio IEEM/DJC/1049/2022
CG	Oficio IEEM/CG/578/2022
SAD	Oficio IEEM/SE/SAD/26/2022 y Acta de Valoración Documental
UIE	Oficio IEEM/UIE/32/2023
Grupo Interdisciplinario	Oficio IEEM/GIAD/3/2023 y Dictamen de Valoración Documental IEEM/GIAD/DVD/02/2023

32

En ese tenor, es importante destacar que estas valoraciones formaron parte de la solicitud formulada por la UTAPE para someter a consideración de este Comité de Transparencia la supresión de los sistemas de datos personales “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” en soporte electrónico y “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales” en soporte físico y electrónico, las cuales para mayor ilustración se transcriben:

- a) **DJC:** *“... Cabe destacar, que los datos personales en cita, no han sido materia de algún procedimiento legal por medio del cual se requieran y toda vez que en términos de los*

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

artículos 16, cuarto párrafo y 101, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el plazo de conservación de los datos personales ha excedido del necesario para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, por lo cual, la conservación pudiese resultar excesiva, en virtud de que ha concluido la finalidad para la cual fueron recabados.” (sic)

- b) **CG:** “... en virtud de lo referido en su oficio, respecto a que los sistemas de datos personales en comento han cumplido con las finalidades para las cuales fueron creados, aunado a que su último acceso fue en el año dos mil catorce; se considera que dicha información no tiene valor legal para imponer responsabilidades administrativas por parte de esta Contraloría General, resultando viable su supresión...”. (sic)
- c) **SAD:** “...Una vez revisados los valores administrativos, legales, fiscales e históricos de la información y documentación que contienen los Sistemas de Datos Personales denominados “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales” y “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional”, es pertinente determinar que estos ya no se encuentran vigentes, por lo que se pueden considerar para su disposición documental, toda vez que dicha información no ha sido solicitada en materia de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, la utilidad de los documentos para el área solicitante resulta inoperante, por lo que esta información es susceptible de baja.

33

Finalmente, con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección considera viable la destrucción de los datos personales contenidos en el sistema de base de datos personales en estudio, con base en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la programación que determine el área responsable y la Unidad de Transparencia”. (sic)

- d) **UIE:** “... Derivado de la valoración realizada el día 11 de enero de 2023 por personal de esta Unidad a los sistemas en soporte electrónico de datos personales, los cuales constan de siete archivos y seis carpetas, con un tamaño de 13.8 MB, mismos que se encuentran en un dispositivo de almacenamiento memoria USB con capacidad de 2GB, marca Sony, número de inventario IMEM0010031031, cuyo nombre de la unidad es DSEP_SI, se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para continuar con el trámite de supresión”. (sic)
- e) **Grupo Interdisciplinario:** “Se estima procedente **LA VALORACIÓN PARA LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL** de los Sistemas y Bases de Datos Personales denominados “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales” (en soporte físico y electrónico) y “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” (en soporte electrónico), de los años 1996-2015 motivo del presente

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

dictamen, los cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto". (sic)

En el Dictamen de Valoración Documental N° IEEM/GIAD/DVD/02/2023 para la supresión de los sistemas "Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional" y "Registro Único de Servidores Electorales Profesionales" se determinó lo siguiente:

DICTAMEN

De conformidad con las valoraciones realizadas por la Dirección Jurídico Consultiva, la Contraloría General, la Subdirección de Administración de Documentos y la Unidad de Informática y Estadística, considerando los valores de conservación establecidos en la Cédula de Datos Personales, la Ficha Técnica de Valoración Documental y en el Catálogo de Disposición Documental, mismo que da cumplimiento a los artículos 92, fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se estima procedente **LA VALORACIÓN PARA LA SUPRESIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL** de los sistemas de datos personales denominados "*Registro Único de Servidores Electorales Profesionales*" (en soporte físico y electrónico) y "*Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional*" (en soporte electrónico), de los años 1996-2015 motivo del presente dictamen, los cuales ya no poseen ningún valor primario ni secundario, como patrimonio del Instituto.

23. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México" 6
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org



4 JUNIO
DE 2023
ELECCIÓN DE GOBERNATURA

GRUPO INTERDISCIPLINARIO
DE ADMINISTRACIÓN
DE DOCUMENTOS

Se sugiere que, una vez aprobada, en su caso, la supresión por parte del Comité de Transparencia de este Instituto, se proceda con su eliminación a través del método de trituración para la información y documentación en soporte físico, para el soporte electrónico se aplique el método de borrado seguro, establecido por la Unidad de Informática y Estadística.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Grupo Interdisciplinario de Administración de Documentos del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Reunión de Trabajo Ordinaria del día veintiocho de marzo de dos mil veintitres, cerrándose su actuación y firmando al calce para constancia legal.

En esa tesitura, una vez que la UTAPE realizó las gestiones para las valoraciones documentales y obtuvo la dictaminación del Grupo Interdisciplinario para la supresión y baja documental de datos personales contenidos en los sistemas de

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

datos personales “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” y “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales”, en los términos que han sido descritos con antelación y en observancia al artículo 77 del Reglamento de Transparencia y al numeral 5, apartado III del Procedimiento formuló a la UT la solicitud de cancelación de oficio para su supresión y baja documental de los datos personales contenidos los expedientes correspondientes los sistemas antes mencionados.

Conforme a ello, se procede a su análisis correspondiente y que de acuerdo con la UTAPE los datos personales objeto de tratamiento en ambos sistemas, son los que se enlistan a continuación:

- **Identificación:** nombre, fotografía, clave de elector, género, domicilio con código postal, distrito y municipio, sección electoral, fecha de nacimiento, edad, CURP, RFC, correo electrónico, teléfono particular y celular, firma autógrafa.
- **Académicos:** trayectoria educativa, grado académico.
- **Laborales:** experiencia, puesto, área de adscripción.
- **Electrónicos:** folio SEP y resultados de evaluaciones.

35

Además, conforme a las valoraciones emitidas por la CG, SAD, DJC y la UIE; así como del dictamen emitido por Grupo Interdisciplinario los plazos de conservación previstos en los instrumentos de control y consulta archivísticos de los datos personales en soporte físico y electrónico que integran los referidos sistemas de datos personales, han fenecido y la documentación que recabó y a la cual la UTAPE dio tratamiento no cuenta con valores, administrativos, legales, fiscales e históricos, por lo que los datos objeto de tratamiento dejaron de ser necesarios para la finalidad que motivó su tratamiento, además de que el último acceso a estos sistemas como fue referido en su oficio de solicitud de supresión fue el cinco de agosto de dos mil catorce; consecuentemente, se actualiza la hipótesis prevista en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos del Estado, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 16. (...)

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y **que**

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

... Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.” (sic)

(Énfasis añadido)

Es así, que el plazo de conservación previsto en el Catálogo de Disposición Documental del IEEM 2023, de acuerdo a su ficha técnica de valoración documental perteneciente a la serie 32C.2 Expediente de personal, en específico en el rubro de observaciones se advierte que el plazo de conservación de los sistemas de datos personales “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” y “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales es de un año; así como que una vez cumplida su finalidad y plazo establecido, podrán ser objeto de baja documental y/o supresión, previo a trámites legales conducentes.

36

De acuerdo a lo señalado por la UTAPE y al no haber dado tratamiento a datos personales desde su último acceso a los sistemas como fue referido en su oficio de solicitud de supresión que fue previo al cinco de agosto de dos mil catorce, ha transcurrido el periodo de bloqueo, así como los plazos de conservación previstos en los instrumentos de control y consulta archivística, por lo que se cumple lo que al efecto señalan los artículos 100, penúltimo párrafo y 101 de la Ley de Protección de Datos del Estado; con relación en los artículos 55 de la Ley General de Archivos y 55 de la Ley de Archivos del Estado, los cuales para mayor ilustración se citan a continuación:

“Ley de Protección de Datos del Estado

Derecho de Cancelación

Artículo 100. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

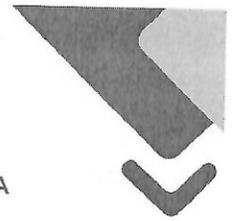
Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

Bloqueo del Dato

Artículo 101. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos en el que el responsable lo conservará precautoriamente para efectos de responsabilidades, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas.

Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base y sistemas de datos que corresponda.

La cancelación procederá de oficio cuando el administrador, en términos de lo establecido en los lineamientos respectivos, estime que dichos datos resultan inadecuados o excesivos o cuando haya concluido la finalidad para la cual fueron recabados.” (sic)

37

“Ley de Archivos

Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.” (sic)

“Ley de Archivos del Estado

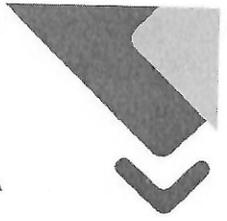
Artículo 55. El Sujeto Obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una Baja Documental o Transferencia Secundaria.” (sic)

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, es importante señalar que respecto a la información confidencial su clasificación se ha considerado de manera permanente derivado de la naturaleza de la misma, es decir, este tipo de información no estará sujeta a

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023



temporalidad alguna de clasificación; por ello, en obviedad de circunstancias, no es necesaria su desclasificación para proceder a su supresión, ello conforme a lo previsto por el artículo 143, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.” (sic)

(Énfasis añadido)

Ahora bien, es importante referir que, en el Acta de Valoración Documental elaborada por la SAD da cuenta además de una relación de documentos la cual clasifica como “Documentación para su resguardo como testimonio y memoria institucional” y señala que habrá de conservarse bajo el siguiente argumento:

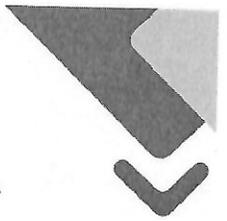
“Es de importancia señalar que, en lo relativo a los Libros del Registro del SEP, así como a los expedientes relacionados con la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional y de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, se considera conveniente su conservación, toda vez que, estos no se encuentran dentro de la cédula de bases de datos de dichos sistemas de datos personales y pueden contener valores secundarios (testimoniales)”. (sic)

38

De ahí, que la SAD indicó, medularmente, que al momento de revisar los archivos donde se encontraban los documentos que integran al “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales” y “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” y llevar a cabo la valoración correspondiente, fueron detectados documentos que, si bien tienen relación con la documentación susceptible de destruirse, también lo es que no se encuentran dentro del listado o catálogo de las cédulas de dichos sistemas de datos personales; sin embargo, por la importancia y relevancia que tienen los documentos proponen que deban conservarse, respecto de la documentación siguiente:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023



DOCUMENTACIÓN PARA SU RESGUARDO COMO TESTIMONIO Y MEMORIA INSTITUCIONAL

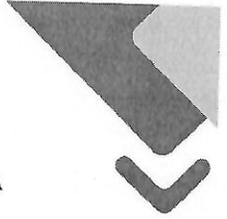
DOCUMENTACIÓN	FECHAS EXTREMAS
Libro Estatal del Registro del SEP (8 tomos). Acuses de recibo de nombramientos, oficios de adscripción y designación de vocales, con sustituciones de vocales.	2002-2003
Libro Estatal del Registro del SEP (1 tomo de elección extraordinaria). Acuses de recibo de nombramientos, oficios de adscripción y designación de vocales.	2003
Libro Estatal del Registro del SEP (6 tomos). Evaluación del desempeño de vocales. Lista de instructores y capacitadores. Acuses de recibo de nombramientos de formadores.	2005
Acuses de recibo de nombramientos, oficios de adscripción y designación de vocales, con sustituciones de vocales. Libro Estatal del Registro del SEP (13 tomos). Evaluación del desempeño de vocales. Lista de instructores y capacitadores. Acuses de recibo de nombramientos de formadores.	2005-2006
Acuses de recibo de nombramientos, oficios de adscripción y designación de vocales, con sustituciones de vocales. Libro Estatal del Registro del SEP (2 tomos de elección extraordinaria). Lista de instructores y capacitadores.	2006
Libro Estatal del Registro del SEP (1 CD). Lista de formadores. Acuses de recibo de nombramientos, oficios de adscripción y designación de vocales, con sustituciones de vocales. Lista de instructores y capacitadores. Evaluación del desempeño de formadores, vocales, instructores y capacitadores.	2008-2009
Contratos originales de formadores, firmados y rubricados.	2008
Acuses de recibo originales de oficios de bajas de instructores y capacitadores.	2008
Acuses de recibo originales de oficios de bajas de instructores y capacitadores.	2009
Trámite de baja con acuses de recibo originales de las sustituciones de instructores y capacitadores.	2008 y 2009
Acuses de recibo originales de nombramientos, oficios de adscripción y designación de vocales (4 carpetas).	2009
Acuses de recibo originales de nombramientos y oficios de adscripción de vocales (1 carpeta).	2011
Instructores y capacitadores designados 2011 (1 CD).	2011
Acuses de recibo originales de nombramientos y oficios de adscripción de vocales (3 carpetas).	2012
Instructores y capacitadores designados 2012 (1 CD).	2012
Acuses de recibo originales de nombramientos y oficios de adscripción de vocales (2 carpetas).	2014-2015

En otra tesitura, respecto al método de destrucción de los datos personales contenidos en soporte físico la UTAPE propone que será a través de trituración, lo que conllevará a su supresión y baja documental y de la documentación en soporte electrónico se considerará la recomendación de UIE, en donde precisó que para el caso de la información contenida en USB el método de borrado seguro será a través de la herramienta DBAN (Darik's Boot and Nuke) el cual realiza una sobreescritura de datos o wiping; que implica un proceso escribe encima de donde se encontraba la información de tal forma que lo que existía anteriormente no pueda ser recuperado.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Conforme a lo anterior, este Comité de Transparencia considera que los métodos de destrucción que propone la UTAPE tanto para el sistema de datos personales en soporte físico como electrónico son procedentes, al ser técnicas de borrado seguro de datos personales que se encuentran contenidas en las “Recomendaciones generales para el Borrado Seguro de datos personales aprobadas por el Comité de Transparencia” en su Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

En ese sentido y en concordancia con las valoraciones emitidas por la DJC, CG, SAD, UIE y en el Dictamen del Grupo Interdisciplinario; así como al oficio y cédula de supresión remitida por la UTAPE se aprecia que se cumplieron las finalidades para las que fueron recabados los datos personales de los sistemas de datos personales materia de análisis; esto es, integrar el Registrar Único de Servidores Electorales Profesionales y reclutar y seleccionar a las y los aspirantes; ya transcurrió el periodo del bloqueo de los mismos sin que se hubiese dado tratamiento a datos, dado que el último acceso fue previo al cinco de agosto de dos mil catorce, feneció el plazo de conservación de los sistemas de datos personales previsto en los Instrumentos de Control y Consulta Archivística, además de que la información no posee valor legal, fiscal o histórico, considerando el oficio número IEEM/GIAD/3/2023 y Dictamen de Valoración Documental IEEM/GIAD/DVD/02/2023, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, en el que se analizaron las valoraciones emitidas por las áreas, antes referidas y se determinó la viabilidad de su supresión.

40

Conforme a ello, este Comité de Transparencia determina procedente la solicitud formulada por la UTAPE como área administradora de los sistemas de datos personales denominados “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” en soporte electrónico y “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales” en soporte físico y electrónico.

En esa virtud, en términos del apartado III, numerales 8 y 9 del Procedimiento, la UTAPE será la responsable de instrumentar operativamente el procedimiento de destrucción de la documentación de los referidos sistemas, considerando el Dictamen del Grupo Interdisciplinario IEEM/GIAD/DVD/02/2023, en el que se analizaron las valoraciones emitidas por las áreas; para lo cual se deberá notificar, mediante oficio, a las personas titulares de la CG, SAD, DJC, UT y DO el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicho acto y la instrumentación del acta circunstanciada.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

Para llevar a cabo lo anterior, la UTape deberá seguir el procedimiento de destrucción contenido en los Lineamientos para la Destrucción y Permuta de Documentación y Cartón en Desuso de este Instituto.

De igual manera, la UT en cumplimiento al apartado III, numeral 9 del Procedimiento, deberá acudir el día, hora y lugar señalado por la UTape, a la diligencia que se lleve a cabo para la destrucción de la documentación contenida en los sistemas de datos personales denominados "Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional" en soporte electrónico y "Registro Único de Servidores Electorales Profesionales" en soporte físico y electrónico, considerando el Dictamen del Grupo Interdisciplinario IEEM/GIAD/DVD/02/2023 en el que se analizaron las valoraciones emitidas por las áreas, para lo cual se instrumentará acta circunstanciada que deberá ser firmada por el personal de la CG, DJC, SAD, DO y por la UT, a través de la persona que funja como Oficial de Protección de Datos Personales.

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

41

PRIMERO. Se aprueba la supresión de los sistemas de datos personales denominados "Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional" en soporte electrónico y "Registro Único de Servidores Electorales Profesionales" en soporte físico y electrónico, considerando el Dictamen del Grupo Interdisciplinario IEEM/GIAD/DVD/02/2023 y en los términos descritos en el presente acuerdo, en el apartado III, inciso B).

SEGUNDO. Se instruye a la UTape llevar a cabo las gestiones necesarias ante la DO y SAD para la supresión y baja documental de la documentación física y electrónica de los sistemas de datos personales "Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional" y "Registro Único de Servidores Electorales Profesionales" considerando el Dictamen del Grupo Interdisciplinario IEEM/GIAD/DVD/02/2023, en los términos descritos en el presente acuerdo, en el apartado III; asimismo, a notificar a la DJC, CG, SAD, UIE, DO y UT sobre el lugar, fecha y hora señalados para dicho acto.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

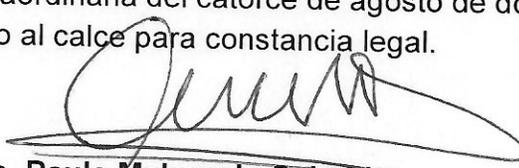
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

- TERCERO.** Se instruye a la UT supervisar el procedimiento de supresión de los sistemas de datos personales “Registro de Aspirantes al Servicio Electoral Profesional” y “Registro Único de Servidores Electorales Profesionales” y consecuentemente, su baja documental, para lo cual deberá instrumentar el acta circunstanciada correspondiente en la fecha, lugar y hora señalados para tal efecto.
- CUARTO.** Se instruye a la UT notificar el presente Acuerdo a la UTAPE, DJC, CG, SAD, UIE y DO para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Se instruye a la UT notificar al INFOEM el presente acuerdo a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones lleve a cabo la cancelación de los registros en el INTRANET de y en el REDATOSEM de los sistemas de datos personales cuya supresión se aprueba.
- SEXTO.** Se instruye a la UTAPE a realizar el registro de la solicitud de supresión por baja documental en el REDATOSEM de las cédulas de bases de datos personales identificadas con los folios 3/IEEM/SDP/2023 y 4/IEEM/SDP/2023 respectivamente.

42

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del catorce de agosto de dos mil veintitrés y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



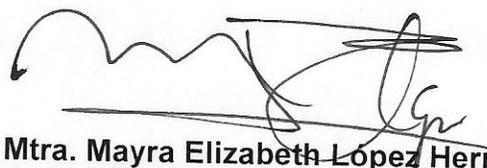
Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídica Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia

43



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/166/2023

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx